



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA
SO-No.05-ROCS-No.6.2-15-11-2024

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Art. 37 numeral numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a la jubilación universal;

SEGUNDO.- El Art. 229 de la Carta Magna establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”;*

TERCERO.- El Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos...”;*

CUARTO.- El Art. 292 de la Carta Magna, determina que, *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye a todo el sector público, con excepción de: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados.”;*

QUINTO.- El Art. 293 ibidem, dispone que la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;

SEXTO.- El Art. 5, numeral 1, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación, del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de la entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución.”;*

SÉPTIMO.- El Art. 34 ibidem, establece *“El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. (...)”;*



OCTAVO.- El Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Planes de Inversión. Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”;*

NOVENO.- El Art. 47, del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica *“Las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitir los procedimientos correspondientes para su aplicación”;*

DÉCIMO.- El Art.60 del código ibídem señala: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad.”;*

DÉCIMO PRIMERO.- El Art. 23, literal c, establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;

DÉCIMO SEGUNDO.- El Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo. Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las*



instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo.”;

DÉCIMO TERCERO.- El Art. 113 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior señala “(...) *que los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública”;*

DÉCIMO CUARTO.- El Art. 85 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa determina.- “*Para que un estudio, programa o proyecto sea priorizado deberá estar alineado a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos. La alineación será validada por el ente rector de la planificación nacional. Los estudios, programas o proyectos que no cuenten con un pronunciamiento no podrán ejecutar recursos del Presupuesto General del Estado dicho pronunciamiento no garantiza la asignación de recursos del Presupuesto General del Estado”;*

DÉCIMO QUINTO.- Mediante Memorando Nro. UNL-R-2024-5258-M, de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas, Secretario del Órgano Colegiado Superior, en su parte principal señala “*Adjunto al presente el Memorando Nro.: UNL-DPD-2024-0725-M de fecha 09 de noviembre de 2024, suscrito por la Mg. Sc. Magda Cecilia Salazar González, Directora de Planificación y Desarrollo, a través del cual manifiesta: “...Desde el año 2019, la Universidad Nacional de Loja viene ejecutando el proyecto de Inversión denominado “PLANES DE JUBILACIÓN Y RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, SERVIDORES LOSEP Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, AÑOS 2019 Y 2020”, con CUP 91700000.0000.383793, cuyo monto priorizado es de USD 4.536.520,00. El proyecto inició su ejecución en el 2019 y, conforme el dictamen de prioridad vigente, culminará en diciembre de 2025; no obstante, se estima que el monto priorizado del mencionado proyecto de inversión se agote en el presente año fiscal. Con base en este análisis, mediante memorando Nro. UNL-DPD-2024-0636-M de fecha 10 de octubre de 2024, se solicitó a la Dirección de Talento Humano, la conformación de un equipo de trabajo para la elaboración del nuevo proyecto de inversión denominado “Proyecto de jubilación del personal de la Universidad Nacional de Loja”, mediante el cual se financien los planes de*



jubilación de la UNL.(...) Por lo expuesto, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes.”;

DÉCIMO SEXTO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2024-5287-M, de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General, informa *“Adjunto al presente el Memorando Nro.: UNL-DPD-2024-0730-M de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Magda Cecilia Salazar González, Directora de Planificación y Desarrollo, a través del cual manifiesta: “...Me refiero a la comunicación Nro. UNL-DPD-2024-0725-M de fecha 09 de noviembre de 2024, mediante la cual se solicitó poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja la documentación remitida con el fin de que se emita el dictamen del proyecto denominado “PROYECTO DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”. Sobre el particular, por el presente me permito solicitar que se consideren los documentos adjuntos como versión definitiva, debido a que se ha ingresado como parte de la información del proyecto en mención, el Código Único de Proyecto (CUP), tal como consta en el sistema SIPeIP. Se adjuntan nuevamente todos los documentos sustento enviados a través del memorando Nro. UNL-DPD-2024-0725-M.” Por lo expuesto, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes”, y,*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de quince de noviembre dos mil veinticuatro;

RESUELVE:

1.- Emitir el dictamen de prioridad y autorizar la inclusión en el Plan Anual de Inversiones de la Universidad Nacional de Loja, para el proyecto de inversión denominado “Proyecto de jubilación del personal de la Universidad Nacional de Loja” con CUP 91700000.0000.389948, conforme los siguientes términos:

Nombre del Proyecto	Proyecto de jubilación del personal de la Universidad Nacional de Loja.
CUP	91700000.0000.389948
Monto del Proyecto	US\$ 6.615.000,00 (seis millones seiscientos quince mil 00/100 dólares)
Plazo de ejecución	2024 - 2028
Programación plurianual	Conforme consta en cronograma valorado del proyecto.

2.- Autorizar y delegar al Rector de la Universidad Nacional de Loja, en calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, para que emita y apruebe los dictámenes y pronunciamientos habilitantes que correspondan al Proyecto denominado “Proyecto de jubilación del personal de la Universidad Nacional de Loja” con CUP 91700000.0000.389948, sean estos: Dictamen de actualización de prioridad, Dictamen de Arrastre, Pronunciamiento favorable de



reprogramación de cronograma valorado, Pronunciamento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen o sin dictamen de prioridad vigente, u otros que se establezcan en la normativa.

3.- Autorizar al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, en calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, para que apruebe las modificaciones que correspondan en el cronograma valorado, presupuesto y mas documentos del presente proyecto; así también autorice los procedimientos de inclusión, incrementos presupuestarios, certificaciones plurianuales, modificaciones presupuestarias, informes y más trámites y/o documentos relacionados con el ciclo de la inversión del Proyecto denominado “Proyecto de jubilación del personal de la Universidad Nacional de Loja” con CUP 91700000.0000.389948, incluyendo la designación formal de responsable institucional del proyecto.

4.- De conformidad con lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Estación Experimental el Padmi de la Universidad Nacional de Loja, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rim